



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

**ACREDITACIÓN DE PAGO DE
DERECHOS EN LA CONCESIÓN
DE PATENTES DE INVENCION.**

SANTIAGO, 29 AGO. 2008

CIRCULAR N° 8 /

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 69, de fecha 18 de junio de 2008, que nombra en suplencia a don Cristóbal Acevedo Ferrer Jefe del Departamento de Propiedad Industrial; el artículo 18 de la Ley N° 19.039 publicada en el Diario Oficial de 25 de enero de 1991; el artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039 de propiedad industrial, modificada por la Ley N° 19.996 y el artículo 51 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las necesidades del Departamento de Propiedad Industrial en orden a lograr una mejor realización de las funciones establecidas en la Ley N° 19.039 y en su Reglamento.
- 2.- Que la concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales y de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, está sujeta el pago de los derechos establecidos en el Párrafo 4 de la Ley 19.039, cuyo artículo 18 bis E inciso 1° dispone que, dichos derechos serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud, procediéndose a su archivo.
- 3.- Que hasta la fecha se ha interpretado el artículo 18 bis E en armonía con el artículo 45 inciso 2° de la misma Ley, entendiéndose por tanto que el abandono a que se refiere el artículo 18 bis E correspondería a un abandono susceptible de desarchivarse, a requerimiento del solicitante dentro de los 120 días siguientes, contados desde la fecha del abandono.
- 4.- Que la norma especial del artículo 18 bis E prefiere en su aplicación al artículo 45 que constituye la norma general.
- 5.- Que conforme lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 19.880, las resoluciones de concesión dictadas en procedimientos administrativos causan inmediata ejecutoriedad, a diferencia de aquellas dictadas en procedimientos contenciosos las cuales requieren certificación de ejecutoria.



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

SE INFORMA:

Que a contar de esta fecha, la interpretación de este Departamento, conforme lo preceptuado en el artículo 18 bis E, es que los pagos de derechos contemplados en el párrafo 4 de la Ley 19.039, deberán acreditarse ante el Departamento de Propiedad Industrial dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada definitivamente la solicitud, procediéndose a su archivo.

Anótese, Comuníquese por medios electrónicos, página web y publicación en papel y en espacios de atención de público en el Departamento y Archívese.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
JEFE DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DMS/RCS/LJL

Distribución:

- Interesados.
- Archivo Departamento.